

obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante el Memorándum N° 495-2020-GPV-MSS del 22.06.2020, la Gerencia de Participación Vecinal señaló que, ante las disposiciones sobre los riesgos existentes de la propagación del COVID-19 y en salvaguarda de la salud, la seguridad de los miembros de mesa y electores, se debe prorrogar el proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales Periodo 2020-2021 hasta su posterior evaluación, luego del levantamiento de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional y previo informe de alcances y recomendaciones sanitarias que formule la Subgerencia de Salud Pública de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, a través del Informe N° 321-2020-GAJ-MSS del 24.06.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que resulta procedente la prórroga de la convocatoria a elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales periodo 2020 – 2021, en mérito a las razones expuestas por la Gerencia de Participación Vecinal;

Que, con el Memorándum N° 1094-2020-GM-MSS del 02.07.2020, la Gerencia Municipal manifestó su conformidad respecto a la prórroga de la convocatoria a elecciones de representantes de las Juntas Vecinales Comunales periodo 2020-2021;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la convocatoria al proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales Periodo 2020-2021 hasta el levantamiento de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional por los efectos del COVID-19.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1870735-1

### PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

### Establecen beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de San Antonio de Huarochiri

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MDSA

San Antonio, 22 de junio del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de junio del 2020, el Memorándum N° 100-2020-GAT-MDSA emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 145-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 064-2020-GAJ-MDSA emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece el marco legal que rigen las facultades que tienen los gobiernos locales sobre los tributos municipales;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, en virtud de estas facultades, los gobiernos locales, a través del concejo municipal, pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, además de contribuir simultáneamente a que la municipalidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, actualmente la nación se encuentra en la fase 2 del proceso de reactivación económica, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, es prioridad de la Municipalidad de San Antonio de Huarochiri, establecer políticas de solidarización tributaria para con sus contribuyentes, estableciendo beneficios para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, con Memorándum N° 100-2020-GAT-MDSA de fecha 12 de junio del 2020 la Gerencia de Administración Tributaria, informa a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que en atención al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 se establecen limitaciones de tránsito de las personas, en ese sentido estando a que con Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio del 2020 se aprueba la fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por el brote del Covid-19, y estando a que los vecinos del distrito son trabajadores dependientes, se han visto mermados o anulados sus ingresos para su propia manutención lo cual conlleva a que incurran en mayor morosidad del pago de sus obligaciones tributarias con la entidad por lo que señala que es necesario que se otorguen beneficios tributarios como muestra de solidaridad con los vecinos del distrito;

Que, con Memorandum N° 145-2020-GM-MDSA de fecha 19 de junio del 2020 Gerencia Municipal remite el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de San Antonio de Huarochirí, a Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal y prosecución del trámite que corresponde para su aprobación;

Que, con Informe N° 64-2020-GAJ-MDSA de fecha 19 de junio del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de San Antonio, de Huarochirí, corresponde ser aprobada mediante sesión de concejo municipal; conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal del Distrito de San Antonio por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOLIDARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ**

**Artículo 1.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de San Antonio de Huarochirí que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Gastos y Costas Procesales Coactivos según sea el caso (estos 2 últimos generados por cobranza de deuda tributaria). También podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes que mantengan deudas pendientes correspondientes a diferencias generadas por un procedimiento de fiscalización tributaria.

**Artículo 2.- ALCANCES Y REQUISITOS**

Podrán acogerse al presente beneficio las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, que mantengan deudas tributarias pendiente de pago, en cualquier estado que estas se encuentren.

**Artículo 3.- BENEFICIOS**

Los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Gastos y Costas Procesales Coactivos según sea el caso (estos 2 últimos generados por cobranza de deuda tributaria), obtendrán los siguientes beneficios:

**Tabla de Descuentos**

TRIBUTOS	Años de Deuda			
	2016 y años anteriores	2017	2018	2019
Impuesto Predial	100% Intereses y Reajustes	100% Intereses y Reajustes	100% Intereses y Reajustes	100% Intereses y Reajustes
Arbitrios Municipales	100% Intereses y 90% Insoluto	100% Intereses y 70% Insoluto	100% Intereses y 50% Insoluto	100% Intereses y 30% Insoluto
Multas Tributarias	100% Insoluto e Intereses	100% Insoluto e Intereses	100% Insoluto e Intereses	100% Insoluto e Intereses
Gastos y Costas Procesales Coactivos (según sea el caso)	100%	100%	100%	100%

**Notas:**

**COMPENSACIONES.**- Los casos de compensaciones serán considerados como pago al contado, por lo que les corresponderá el otorgamiento del beneficio correspondiente.

**DEUDA EN COBRANZA COACTIVA.**- Se condonarán las costas y/o gastos de procedimiento de ejecución coactiva de los contribuyentes cuyas deudas tributarias se acojan al presente beneficio durante la vigencia del mismo; también se señala la condonación de las costas y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva, que a la entrada en vigencia del presente beneficio, tengan como única deuda tales conceptos.

**VALORES CON ESTADO RECLAMADO.**- En caso que la deuda materia de acogimiento al presente beneficio se encuentre reclamada, el contribuyente previamente deberá presentar el desistimiento respectivo ante la autoridad competente, mediante escrito con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la entidad. El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar, el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí.

**FRACCIONAMIENTO.**- La cuota inicial deberá ser mayor al monto de cada cuota, siendo 36 el número máximo de cuotas.

**Artículo 4.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, de considerarlo pertinente, de existir expedientes de reclamación vinculados, la Administración Tributaria declarará que ha operado la sustracción de la materia. Cuando la deuda se encuentre impugnada ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal, el contribuyente, para acogerse a la presente Ordenanza, deberá previamente presentar un escrito con firma legalizada ante Notario Público o fedatario por el Fedatario de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, desistiendo de la acción y/o pretensión contenida en su impugnación.

**Artículo 5.- CONDONACIÓN**

Para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, condónense los intereses moratorios y reajustes aplicables a los tributos por el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, así como las Multas Tributarias y Gastos y Costas Procesales Coactivos vinculados a la deuda materia de acogimiento, en el estado en que se encuentren, según corresponda de acuerdo al cuadro de beneficios del artículo tercero.

**Artículo 6.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de julio del 2020.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal Gerencia de Administración Tributaria, y sus Sub Gerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Tercera.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio [www.munisanantoniohri.gob.pe](http://www.munisanantoniohri.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

**Cuarta.-** Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDOÑEZ GUTIERREZ  
Alcaldesa

1870601-1